

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1994-53

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

PARA REAFIRMAR QUE LA FUNCION DE LLEVAR EL REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS DEL GOBERNADOR HA SIDO DELEGADA EN EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO.

- POR CUANTO:** El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico establece entre los deberes, funciones y atribuciones del Gobernador, el nombrar, en la forma que se disponga por la Constitución o por ley, a todos los funcionarios para cuyos nombramientos esté facultado.
- POR CUANTO:** Conforme al artículo 54 del Código Político de 1902, el Gobernador dispondrá que se lleve un registro de todos los nombramientos hechos por él, con las correspondientes fechas y nombres de los empleados entrantes y salientes.
- POR CUANTO:** Esta función la realizaban el Secretario de Puerto Rico (1902-1917) y el Secretario Ejecutivo de Puerto Rico (1917-1952) y luego de promulgada la Constitución la continuó realizando el Secretario de Estado de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Se reconoce la delegación hecha por el Gobernador al Secretario de Estado como custodio del Registro de Nombramientos del Gobernador.
- POR CUANTO:** Mediante la Orden Administrativa Núm. 02-67 de 29 de mayo de 1967, posteriormente sustituida por la Núm. 83-3 del 30 de septiembre de 1983, según enmendada, el Secretario de Estado estableció el Procedimiento Interno para el Trámite y Registro de los Nombramientos del Gobernador.
- POR CUANTO:** A partir del 1967, el Departamento de Estado cuenta con un personal dedicado exclusivamente a las funciones del Registro Nombramientos del

Gobernador, y desde el año 1989 se comenzaron a automatizar estas funciones.

POR CUANTO: Conforme al artículo 171 del Código Político de 1902, el Secretario de Estado tiene la responsabilidad de certificar bajo el Gran Sello de Puerto Rico todas las comisiones o credenciales de los funcionarios nombrados por el Gobernador, y posee además la facultad para tomar los juramentos de estos funcionarios.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me confiere la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se reafirma que la función de llevar el registro de todos los nombramientos hechos por el Gobernador de Puerto Rico, con las correspondientes fechas y nombres de los empleados entrantes y salientes, conforme al Artículo 54 del Código Político de 1902, ha sido delegada en el Secretario de Estado, y éste continuará siendo responsable del Registro de Nombramiento del Gobernador, así como de mantener informado sobre aquellos organismos y cargos que requieran su intervención.

SEGUNDO: El Registro de Nombramientos del Gobernador deberá contener la siguiente información: nombre y composición del organismo, base legal, requisitos para pertenecer al organismo, tipo de nombramiento y término del cargo por persona. También deberá incluir los nombres de las personas que integran el organismo, fechas de nombramiento y vencimiento, la fecha de juramento, la fecha de renuncia o sustitución y cualquier otra información adicional que facilite la función de nombramiento que tiene el Gobernador y la función de certificación de los nombramientos que tiene el Secretario de Estado.

TERCERO: El Secretario de Estado designará el Director del Registro de Nombramientos del Gobernador.

CUARTO: El Director del Registro de Nombramientos del Gobernador tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

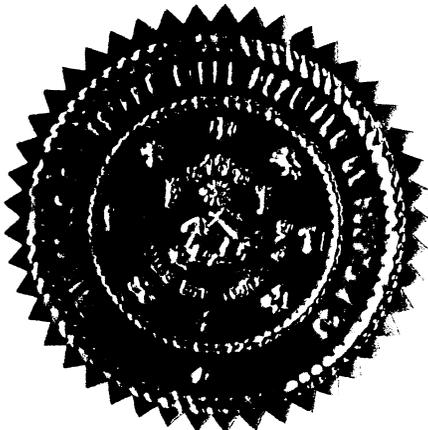
- (a) mantener el Registro al día, según lo requiera la adición de nuevos organismos, la eliminación o los cambios de los ya creados y el movimiento de los miembros en los distintos organismos.
- (b) Revisar la legislación aprobada para hacer los cambios necesarios en el Registro.
- (c) Mantenerse informado de los casos resueltos por los tribunales y las opiniones emitidas por el Secretario de Justicia que puedan afectar trámite de los nombramientos.
- (d) Mantenerse en comunicación con el Asesor del Gobernador a cargo de los nombramientos y proveerle la información necesaria sobre los nombramientos que debe realizar el Gobernador.
- (e) Verificar que los funcionarios nombrados por el Gobernador cumplan con el requisito de juramentación.
- (f) Preparar las credenciales o comisiones que emite el Gobernador a los funcionarios designados por él.
- (g) Notificar a la Oficina de Etica Gubernamental las designaciones que el Gobernador somete a la consideración de los cuerpos legislativos, así como las renunciaciones y sustituciones de los funcionarios confirmados por la Legislatura.
- (h) Preparar los documentos para la extensión de los nombramientos confirmados por los cuerpos legislativos.
- (i) Notificar los nombramientos a los jefes de agencias.

QUINTO:

El Asesor del Gobernador a cargo de los nombramientos será responsable de mantener un acervo de candidatos para los diferentes organismos gubernamentales, verificar que se preparen los documentos de nombramiento de las personas seleccionadas por el Gobernador y enviar copias de estos documentos al Registro de Nombramientos del Gobernador, así como de las renunciaciones aceptadas por el Gobernador.

SEXTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 11 de octubre de 1994.



Pedro Rosello

**PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 13 de octubre de 1994.

Baltasar Corrada del Río
Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado